

XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal

Comisión de Derecho Procesal Civil 01

Tema: Formación de los operadores: oralidad y procesos por audiencias

Formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias atendiendo el acceso a justicia de colectivos vulnerables, para construir “sociedades justas, pacíficas e inclusivas” -ODS 2030-

Ponente: Prof. Dra.H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo

Dirección: Corro N° 136, Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, C.P.5000

Teléfono: 351-4221425 y 351-4225922- **Celular:** 3512126359

Dirección del email: rosaavilapaz@gmail.com

Breve síntesis

Se abordan los actuales desafíos de la formación de los operadores en oralidad y proceso por audiencias con un enfoque de derechos humanos a fin de atender el acceso a justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

Las reflexiones-propuestas que se formulan son las siguientes:

1°) La formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias requiere un diseño integral en red, que refleje la gestión compartida, un coworking educativo con enfoque de derechos humanos.

2°) El principal desafío en la formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias surge a partir de la inclusión de la carrera de Abogacía entre las profesiones reguladas por el Estado (art. 43 de la Ley de Educación Superior) con los efectos que conlleva: la formación disciplinar, interdisciplinar y práctica. El cambio incluye en el diseño curricular contenidos básicos, incorporando en los planes de estudio que no tenían asignaturas: Teoría General del Proceso, Métodos de Solución de Conflictos y Formación Práctica Jurídica de acuerdo a los criterios de intensidad consensuados entre todas las Universidades. Ello implica un ajuste en métodos, técnicas y recursos, como trajo la pandemia una masificación de uso de entornos virtuales de enseñanza aprendizaje.

3°) También la formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias debe atender a las personas en condiciones de vulnerabilidad, a través de protocolos de actuación que definan directrices con enfoque de derechos humanos que tornen en letra viva al mandato de la Constitución Nacional. Atender las brechas tecnológicas, culturales y cognitivas,

4°) La formación de operadores debe partir de la cultura procesal local para producir ajustes de diseño, gestión, organización y decisión. Se postula un diseño universal justo, pacífico, equitativo de acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad que prevenga, transforme, incluya, pacifique, restaure y emancipe la sociedad con ajustes razonables.

5°) El acceso a justicia requiere una cadena de accesibilidad que interconecta acciones concretas que deben vincularse entre sí. Para ello es preciso efectuar un diagnóstico de accesibilidades: cognitiva, pedagógica, didáctica, comunicacional, actitudinal, cultural, de tecnología amigable, adaptable, flexible y usable e inclusiva. Y así construir “sociedades justas, pacíficas e inclusivas” (ODS 2030).

Formación de operadores en oralidad y procesos por audiencias atendiendo el acceso a justicia de colectivos vulnerables, para construir “sociedades justas, pacíficas e inclusivas” -ODS 2030-

Rosa A. Avila Paz de Robledo¹

Sumario: 1. Introducción. 2. Oralidad y procesos por audiencias en las reformas procesales. 3. Formación universitaria de operadores en oralidad y proceso por audiencias. 4. Formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias atendiendo a personas en condiciones de vulnerabilidad. 5. Propuesta.

1. Introducción

En la presente ponencia se abordan los actuales desafíos de la formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias teniendo en consideración que Naciones Unidas propuso en la agenda 2030, entre los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS 2030) el objetivo N°16 relativo a construir “sociedades justas, pacíficas e inclusivas”. En este sentido, el proceso oral y proceso por audiencias tienen un desafío específico de ajuste en el acceso a justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad (vgr. infancia, mujeres, etc.).

2. Oralidad y procesos por audiencias en las reformas procesales

En Argentina, la oralidad en el proceso civil atraviesa tres etapas:

La **1° etapa**, se sitúa en el siglo XX, siendo las primeras implementaciones en los procesos civiles orales en las provincias de Jujuy (a partir de 1949, con interrupciones de aplicaciones) y en La Rioja, que acuña una cultura oralista de más de 70 años en forma ininterrumpida y tiene el mandato constitucional de aplicar la oralidad a todos los fueros (Const. Prov. art. 141).

A nivel nacional, se reforma al proceso civil escrito con la incorporación de la audiencia preliminar (art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en adelante CPCCN, con la reforma de la Ley 26.589s/ Mediación y Conciliación). A ello se suma el enfoque de derechos humanos, en base al art.

¹ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, UNC. Doctora Honoris Causae, Universidad Nacional de La Rioja, UNLaR. Docente Investigadora, UNC Categoría 1- Ministerio de Educación de la Nación. Prof. Titular de Teoría General del Proceso y de Derecho Procesal Civil y Comercial y Posgrado de la Facultad de Derecho U.N.C. Prof. Titular regular, Directora del Instituto de Derecho Procesal, Directora de la Maestría en Derecho Procesal y Directora del Doctorado en Ciencias Jurídicas UNLaR. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Emails: rosa.avila@unc.ar; ravila@unlar.edu.ar y rosaavilapaz@gmail.com

8 de la Convención Americana de Derechos Humanos con su correlato en el principio procesal de inmediación. Además, desde las raíces y orígenes en la justicia de paz, se utilizó la gestión oral con la justicia de cercanía.

La **2° etapa**, se ubica a comienzos del siglo XXI, en el que las tecnologías de información y comunicación impactan transversalmente la vida y también, la administración de justicia (la computadora, internet, la telefonía móvil, las redes sociales, etc.). Estos cambios se observan en una serie de leyes y reformas legislativas sustanciales (ejemplo, Ley Nacional de Firma Digital, Ley Nacional de Expediente Electrónico, Código Civil y Comercial de la Nación CCCN, entre muchas otras). En esta etapa se observa que la litigiosidad creciente es un fenómeno complejo que requiere una reingeniería de sistema para brindar a la ciudadanía un servicio de calidad².

La justicia formal administrada por los Poderes Judiciales -nacional y de las provincias- y la justicia informal desarrollada por los métodos participativos de resolución de conflictos (mediación, conciliación, entre otros) conforman un sistema de acceso a justicia en un sentido amplio que se brinda a la ciudadanía para hacer frente a las necesidades de la comunidad. De esta manera, el rol del Estado en la resolución de conflictos -al decir de Calvo Soler- como Estado resolutor predispone al proceso judicial como método adjudicativo de resolución de conflictos y los métodos de resolución de conflictos, estableciendo preferencia según su idoneidad y viabilidad³.

En cuanto al Proceso y la República, la publicidad de los actos de gobierno se transforma en transparencia y se erige como un Gobierno Judicial Abierto. Ello implica el poder acceder a la información judicial como una premisa de participación y control desde la ciudadanía y “accountability” que se manifiesta a través de poner a disposición la información a un click en una página web.

² En este sentido, se ha dicho que “En las últimas décadas, la creciente litigiosidad generó el congestionamiento de los tribunales y la consiguiente demora en obtener pronunciamientos judiciales. Se advertía también la ausencia de políticas comunes en materia de resolución de conflictos y la dificultad que algunos sectores de la sociedad tenían en el acceso a justicia, sobre todo aquellos de bajos recursos o residentes en zonas alejadas de los tribunales.” ALVAREZ, Gladys S. “Un ecosistema de justicia centrado en las personas” en María Fernanda Rodríguez (directora) Aportes para la construcción de un ecosistema de justicia centrado en las personas, Ediciones SAIJ, MJDH, Ciudad de Buenos Aires, 2019, p. 37.

³ CALVO SOLER, Raúl, *Donde la justicia no llega. Cuando el proceso judicial no acompaña*, Ed. Gedisa, España, 2018, p. 48 y ss.

Las tecnologías rompen la clásica dicotomía entre sistemas orales y sistemas escritos y generan un sistema analógico y digital.

En el Derecho Procesal, la doctrina elabora propuestas de reformas procesales de cara a los tiempos actuales que ha introducido paulatinamente cambios sistémicos en la administración, decisión y formación de operadores. En esta etapa, la oralidad y la tecnología son pensadas como remedios al congestionamiento y demora en los procesos civiles escritos (vgr. CSJN. Acordada 20/2013 que reglamenta la videoconferencia).

Masciotra señala que “la implementación de la oralidad, con el consecuente otorgamiento de poderes e imposición de deberes a los jueces, sumado al necesario contralor de los letrados intervinientes, implica cambios organizativos y de roles para los cuales magistrados y abogados deben estar formados y preparados para el ejercicio pleno de las prerrogativas y facultades que la normativa legal -códigos de fondo y procesales- les confiere”⁴. Es claro que la formación de operadores es clave.

Chayer y Marcet observan que en la implementación de la oralidad es preciso desarrollar un plan de transición, ya que mientras se implementa la oralidad, los tribunales tienen un stock de casos que vienen siendo gestionados con sistema tradicional⁵.

Al respecto, se destaca que Ley Provincial 10.555 implementa la oralidad en el proceso civil por audiencias cordobés mediante la incorporación de herramientas de gestión y de organización, con sus respectivos protocolos de gestión del proceso civil oral⁶. Entre los objetivos legales están la reducción de la duración del proceso en todas sus instancias, inmediación del juez, favorecimiento de la conciliación de los conflictos, mejora en la calidad de las resoluciones que se dicten; todo ello teniendo también en miras prestar el

⁴ MASCOTRA, Mario “La justicia civil emplazada a transformarse” en Rubinzal Culzoni, Doctrinas online, 15/11/2017 en Sistema Argentino de Información Jurídica, Id SAIJ: DACF180265.

⁵ “Muchos de esos expedientes, por su grado de avance, no están en condiciones de tramitarse por el nuevo sistema. Manejar simultáneamente procesos de conocimiento bajo el proceso escrito y otros bajo un proceso oral es uno de los mayores desafíos de la transición” CHAYER, Héctor M., MARCET, Juan P., CASA SALES, Paula El camino hacia la oralidad en la justicia nacional civil, Ed. SAIJ MJDH, Ciudad de Buenos Aires, 2019, p. 20.

⁶ Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Tribunal Superior de Justicia, Acuerdo Reglamentario N° 1550/2019, Serie “A”, N° 1720/21 y N° 1735/2021 Serie “A”.

servicio de Justicia de manera más eficiente y así recuperar la confianza del ciudadano en el sistema judicial.

La **3° etapa**, comienza en la pandemia global que se origina a raíz del COVID-19, que produjo una transformación profunda a nivel global y local. En el caso del proceso civil, una de las transformaciones que tuvo lugar fue la aceleración de la implementación de las tecnologías de información y comunicación en el poder judicial a través de sustituir el expediente en soporte papel por el expediente judicial electrónico y la recepción de las audiencias virtuales. Estas transformaciones fueron objeto de debate en el debate en vivo organizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal⁷, así como por la Asociación Argentina de Derecho Procesal⁸ y transmitidas por streaming.

A su vez, la CSJN, entre otras medidas, dictó las Acordadas 11/2020 y 12/2020 para aceptar la firma digital en el Poder Judicial de la Nación.

De esta manera, es posible diferenciar la oralidad que se desarrolla en la administración de justicia presencial, la oralidad con videograbación que se desarrolla en la administración de justicia de acuerdo a reglas prácticas de excepcionalidad y la oralidad digital que se da en un proceso avanzado de implementación de las tecnologías en el ámbito judicial con audiencias virtuales y videoconferencia como regla.

La oralidad digital se implementa con gradualidad y progresividad, en algunos casos fruto de un proceso de incorporación y reglamentación práctica de las tecnologías y con sus necesarias adecuaciones para continuar ofreciendo el servicio de justicia durante la pandemia.

Sin duda, los cambios en el estado actual requieren un reajuste en la dirección para los tiempos que corren. Es posible, como dice Damaska⁹, pensar a la justicia en su faz estructural y en su funcionamiento. De esa manera, observando la faz estática y dinámica, la ecuación se compone por:

⁷ BUJOSA VADELL, Lorenzo (Director) Derecho Procesal y Justicia Digital | Debate sobre la transformación digital que sufre el proceso, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, 2020, accesible en <https://www.youtube.com/watch?v=q7ArAZCdc7Q>

⁸ ROJAS, Jorge Charla abierta con Eduardo Oteiza "La reforma procesal civil", AADP, accesible en <https://www.youtube.com/watch?v=4MdFRhwGOIQ>

⁹ Cfr. DAMASKA, Mirjan, Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 2000.

- el diseño del modelo procesal previsto en los códigos, leyes y reglamentaciones, que ordenan y distribuyen capacidades, reconocen derechos y deberes,
- las reglas de actuación y gestión que pueden promover buenas prácticas en la dinámica de funcionamiento procesal,
- los elementos de la administración racional de justicia en lo referido a los recursos de infraestructura y presupuesto, que componen el entorno y materiales (recursos escasos para necesidades crecientes),
- quienes administran la justicia, es decir equipos de personas - magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as-, con sus capacidades y competencias que son, en definitiva, quienes desde la oficina judicial y el ministerio público operan la máquina tribunalicia para brindar el servicio de justicia a la ciudadanía,
- quienes ejercen la abogacía en la defensa, sin quienes no es posible que opere el debido proceso y defensa en juicio,
- y a justiciables que son personas y usuarios del servicio de justicia y tienen derecho a acceder a justicia, a la inviolabilidad de defensa y al debido proceso, en definitiva, a participar y controlar que se cumpla lo que la Constitución y los tratados de derechos humanos mandan.

3. Formación universitaria de operadores en oralidad y procesos por audiencias

La enseñanza del Derecho Procesal, con su propia historia en la formación universitaria de la abogacía asume sus propios desafíos en el presente. Recientemente, la Abogacía ha pasado a ser una profesión regulada por el Estado tras ser incluida como una profesión “cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”, conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Ley Nacional 24.521 de Educación Superior.

La inclusión del título de la Abogacía en el art. 43 se realizó a través de la Res. N°3246/2015 del Ministerio de Educación de la Nación de Argentina. Luego, en 2017, por Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades N°140 se acordaron contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de

la intensidad de la formación práctica. En esta línea, por Res. N°3401/2017 del Ministerio de Educación de la Nación se fijan los contenidos curriculares básicos que abarcan información teórica, conceptual y práctica, de acuerdo con el perfil de egresados/as de la carrera de abogacía que cada universidad imparte.

La enseñanza del Derecho Procesal es considerada un área específica de la formación disciplinar del título de abogacía que incluye al Derecho Procesal Civil y Comercial y al Derecho Penal en el Área de Derecho Procesal. En cuanto al Derecho Procesal Civil y Comercial, la Res. 3401/2017 del Ministerio de Educación de la Nación reconoce entre los contenidos curriculares básicos a la Teoría del Proceso, a las etapas en el proceso judicial, a los procesos especiales y a los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Por otro lado, la acreditación de carrera requiere incluir formación teórico-práctica orientadas al desarrollo de competencias profesionales adecuadas a los criterios de intensidad y que en un plan de estudios tienen una carga mínima de 260 horas. Es importante señalar que la capacitación práctica se desarrolla tanto en las unidades curriculares de la formación general, interdisciplinaria y disciplinar de la carrera como también a través de un trayecto formativo específico.

Como resultado de este diálogo y consenso entre Universidades, se incluyeron las asignaturas en la currícula de Abogacía en el caso de las Universidades que no dictaban: Teoría General del Proceso y Métodos de Solución de Conflictos. También se desarrollaron y reajustaron formaciones prácticas para el desarrollo profesional en el grado de acuerdo a los criterios de intensidad de formación requeridos.

Es un momento de innovaciones en la enseñanza del Derecho Procesal. En los métodos docentes -tal como apunta Joan Pico i Junoy- son necesarios modos de motivar y de formación¹⁰. También, vale señalar que la formación de operadores requiere incluir a la Universidad como un actor principal a

¹⁰ Cfr. PICO I JUNOY, J, "Reflexiones sobre la docencia del Derecho Procesal" en Reduca (Derecho). Serie Derecho Procesal. España, 2014, vol.5, N°1, p.5.

través de sus misiones: docencia, investigación, extensión y las que se van generando, como por ejemplo a través de las Universidades Populares¹¹.

Generar recursos didácticos, aplicar métodos de enseñanza y actividades de aprendizaje para desarrollar una participación activa, protagónica y colaborativa en la construcción del conocimiento teórico y práctico. La enseñanza es un proceso¹² y como tal requiere decisiones pedagógicas que definan el proyecto de formación que se pretende desarrollar, con una organización y diseño curricular que permite distribuir el conocimiento teórico y práctico en unidades -y en ocasiones módulos-, con el propósito de desarrollar el pensamiento crítico, analítico y reflexivo, competencias para la razón práctica y las prácticas.

Como profesionales de la Abogacía: “debemos “defender” a la Justicia en el marco de la libertad de aceptar el caso y de una defensa de esencia libre cuyo ejercicio se acuña y se enmarca en el debido proceso legal. (...) debemos “estudiar” tanto para cada caso jurídico como para actualizarnos como un imperativo ético insoslayable, de carácter siempre actual en nuestra vida profesional. (...) debemos “conciliar” procurando restituir la paz y el equilibrio en nuestros clientes, aún en aras de sacrificar para ello el litigio”¹³.

Para ello se implementan aulas destinadas a la práctica, que permiten simular audiencias de procesos civiles y comerciales, desarrollar un proceso por audiencias con finalidad pedagógica¹⁴. Simular consultas profesionales y formulación de la teoría del caso para la litigación civil y comercial con role playing permite desarrollar estrategia “*para presentarse en las diversas audiencias y argumentar en forma precisa y persuasiva*”¹⁵. Desarrollar consultorios y clínicas jurídicas. Estudiar en base a método de casos y actividades prácticas de resolución de casos. Otras herramientas como la literatura, el cine, el teatro, la prensa y otros medios de comunicación permiten

¹¹Cfr. LEDESMA, Ángela E. “El acceso a la justicia y la educación comunitaria legal” Educación legal comunitaria, UBA, Buenos Aires, 2020, p. 13.

¹²Cfr. RUIZ JURI, María, RIOS, Graciela La enseñanza del derecho: orientaciones para la práctica, Ed. Advocatus, Córdoba, 2018, p. 25.

¹³ AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. “Ética profesional del abogado. Necesidad del dictado de la asignatura en las facultades de derecho” en Ética en el ejercicio de la abogacía. Doctrina y jurisprudencia del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, 2016, p.68.

¹⁴ Cfr. CARRIÓ, Genaro, Cómo estudiar y argumentar un caso, Abeledo Perrot, Bs.As.,1999.

¹⁵ LORENZO, Leticia, *Manual de litigación civil*, CEJA, Chile, 2017, p. 44.

observar activamente un reflejo del fenómeno procesal y debatir en foros. Se propone “deconstruir la cultura adversarial”¹⁶. Los perfiles profesionales actuales no forman solo para el litigio, sino también en formas de intervención ante la conflictividad, ya sea que se apliquen técnicas de formalización y técnicas de pacificación¹⁷. Además, se desarrollan espacios destinados a la formación práctica de mediaciones, arbitrajes comerciales y de consumo, procesos de conciliación, con sus técnicas específicas de escucha activa, parafraseo, preguntas (exploradoras, abiertas, cerradas, etc.) que permiten construir y reconstruir narrativas, una tercera realidad a partir de la cual los protagonistas del conflicto puedan mirar hacia el futuro¹⁸.

La pandemia del COVID-19 también trajo como consecuencia el desarrollo de un proceso de formación disciplinar y de práctica profesional en entornos virtuales, ya sea a través de campus virtuales universitarios con actividades sincrónicas y asincrónicas¹⁹. Lo que resulta muy positivo para la práctica de competencias procesales digitales como son las audiencias virtuales, las videoconferencias, el expediente electrónico, entre otras.

En definitiva, para la implementación de la oralidad y proceso por audiencias es necesario incluir en el diseño pedagógico para formar profesionales tanto en la teoría como en la práctica oral. Y desarrollar una capacitación continua en la actualización permanente.

3. Formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias atendiendo a personas en condiciones de vulnerabilidad

La formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias con un enfoque de derechos humanos se concentra en atender que en el proceso judicial intervienen personas, que lo construyen con rostro humano a través del método de debate, dialógico y argumentativo.

¹⁶ WALDFOGIEL, Débora “Deconstruyendo el proceso judicial” en Proceso Eficaz, Rubinzal Culzoni ed, Santa Fe, 2021-II, p. 52.

¹⁷ Cfr. BINDER, Alberto “Elogio de la audiencia oral y pública” en Jorge Rojas (director) Derecho Procesal y Teoría General del Derecho, Asociación Argentina de Derecho Procesal, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 127.

¹⁸ AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. “La capacitación judicial en métodos de resolución de conflictos bajo la modalidad de Diplomatura y Expertación” en Superior Tribunal de Justicia del Chaco y JUFEJUS, Chaco, 2007, p. 255-270.

¹⁹ Cfr. FALCON, Paulo (comp.) La universidad entre la crisis y la oportunidad: reflexiones y acciones del sistema universitario argentino ante la pandemia, EUDEBA-Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2020.

En este contexto, resulta imperioso el poder brindar un trato adecuado a los colectivos vulnerables. En directa referencia al colectivo de infancia y adolescencia, se señala que a partir de la Convención de Derechos del Niño, se les reconoce como sujetos de derecho y el derecho a ser oídos en el proceso judicial e, incluso, a contar con su abogado²⁰. En esta perspectiva, la Justicia ordinaria de la Provincia de Córdoba, elaboró el Protocolo de Actuación para el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes²¹. Además, para personas con discapacidad, establece reglas generales a través del Protocolo de Actuación de acceso a justicia²². En cuanto a las personas mayores, también ha elaborado y aplica el Protocolo de acceso a justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba²³. Todo lo cual contribuye a conformar una perspectiva de vulnerabilidad, que es muy importante atender en esta formación de los operadores jurídicos.

²⁰ Cfr. ROBLEDO, Diego “Garantía Procesal del Abogado de del Niño, Niña y Adolescente: reflexiones procesales constitucionales del debido proceso legal su defensa en juicio y derecho de ser oídos. Una mirada comparada entre Argentina y Estados Unidos” en *Revista Brasileira de Direito Proccesual*, Brasil, Ed. 101, 2018.

²¹ Este Protocolo -integra el Proyecto AJuV Fase 1, TSJ.Cba. Acordada 664 Serie “A” 2017- y, opera con estas reglas generales: “Lograr confianza con el niño, niña o adolescente: mirar a los ojos, sentarse a su altura, prestarle completa atención, permitir silencios, dirigirse con gestos y palabras que transmitan calma y seguridad. Adecuar el proceso para garantizar la celeridad acorde a la vivencia maximizada del tiempo que tienen niños, niñas y adolescentes”. Y respecto de las audiencias establece como reglas: “Respetar los horarios de las audiencias para que la demora no sea excesiva. Utilizar un espacio físico tranquilo que produzca confianza y comodidad para el niño, niña o adolescente. Explicar de manera clara y sencilla de qué se tratará el acto y quiénes participan. Fijar horarios distantes o días diferentes de audiencia para evitar que las niñas, niños o adolescentes tengan contacto con las personas sospechadas de haberles abusado o violentado”.

²² Este Protocolo- integra el Proyecto AJuV - y, opera con estas reglas: “Dejar constancia expresa en el expediente cuando se tome conocimiento que en la causa interviene una persona con discapacidad. Incorporar al expediente toda información relevante sobre las ayudas y ajustes que pueda necesitar la persona a lo largo del proceso. Permitir que sea acompañada por una persona de confianza. Actuar con naturalidad frente a la persona. Utilizar un lenguaje verbal o escrito adecuado a las posibilidades cognitivas y físicas de la persona para comunicarle información sobre su causa. Evitar el uso de diminutivos para referirse a una persona con discapacidad. Erradicar del vocabulario escrito u oral todo término discriminatorio, como por ejemplo: inhábil, enfermo, peligroso, el discapacitado o la discapacitada, anormal, inhabilitado, demente, insano o padece o sufre discapacidad etc. Brindar un trato particularizado según el tipo de discapacidad de la persona”.

²³ Este Protocolo- integra el Proyecto AJuV- y, sus reglas para las audiencias: “Explicar a la persona mayor, el procedimiento en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias. Prever un tiempo mayor de entrevista o audiencia para permitir a la persona mayor explayarse y repreguntar sin apuros. En los casos en que la persona mayor acuda acompañada, procura facilitar dos instancias de diálogo: una que incluya a la persona de su confianza, para que la asista (si lo desea) y otra a solas, para tomar conocimiento cabal de la situación y dar su opinión sin incidir sobre la decisión autónoma de la persona mayor”.

A ello se suma la perspectiva en género, con la Ley Micaela²⁴, al igual que en la formación ambiental, la Ley Yolanda²⁵; también la hipervulnerabilidad de los consumidores y usuarios. Además, se incluyen a nativos y migrantes digitales, con tutoriales, glosarios y lenguaje claro y lectura fácil.

En el acceso a justicia es valiosa una capacitación específica a operadores como estrategia para implementar en la oralidad y procesos por audiencias.

5. Reflexiones -propuestas

Las reflexiones-propuestas son las siguientes.

1°) La formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias requiere un diseño integral en red, que refleje la gestión compartida, un coworking educativo con enfoque de derechos humanos.

2°) La Universidad tiene un rol central en la formación profesional de la Abogacía, sin embargo, no es el punto de partida ya que los operadores son reflejo de la sociedad y la cultura situada en territorio. El principal desafío en la formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias surge a partir de la inclusión de la carrera de Abogacía entre las profesiones reguladas por el Estado (art. 43 de la Ley de Educación Superior) con los efectos que conlleva: la formación disciplinar, interdisciplinar y práctica. El cambio incluye en el diseño curricular contenidos básicos, incorporando en los planes de estudio que no tenían asignaturas: Teoría General del Proceso, Métodos de Solución de Conflictos y Formación Práctica Jurídica de acuerdo a los criterios de intensidad consensuados entre todas las Universidades. Ello implica un ajuste en métodos, técnicas y recursos, como trajo la pandemia una masificación de uso de entornos virtuales de enseñanza aprendizaje.

3°) También la formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias debe atender a las personas en condiciones de vulnerabilidad, a través de protocolos de actuación que definan directrices con enfoque de derechos humanos que tornen en letra viva al mandato de la Constitución Nacional. Atender las brechas tecnológicas, culturales, cognitivas,

4°) La formación de operadores debe partir de la cultura procesal local para producir ajustes de diseño, gestión, organización y decisión. Se postula un diseño universal justo, pacífico, equitativo de acceso a la justicia de personas

²⁴ H. Congreso de la Nación Argentina, Ley 27.499- B.O. 10/01/2019.

²⁵ H. Congreso de la Nación Argentina, Ley 27.592-B.O. 15/12/2020.

en condiciones de vulnerabilidad que prevenga, transforme, incluya, pacifique, restaure y emancipe la sociedad con ajustes razonables.

5°) El acceso a justicia requiere una cadena de accesibilidad que interconecta acciones concretas que deben vincularse entre sí. Para ello es preciso efectuar un diagnóstico de accesibilidades: cognitiva, pedagógica, didáctica, comunicacional, actitudinal, cultural, de tecnología amigable, adaptable, flexible y usable e inclusiva. Y así construir “sociedades justas, pacíficas e inclusivas” (ODS 2030).